

Los municipios de la provincia de Granada, cuya declaración se contiene en esta Orden, se caracterizan por presentar un alto grado de degradación del parque inmobiliario y unas características arquitectónicas de gran interés que en algunos casos se encuentran además declaradas por la propia Administración como en el caso de Sante Fe, Almuñécar, Granada y Guadix que, están declarados conjunto Histórico-Artístico y Castril que tiene incoado el expediente para su declaración.

Estas circunstancias hacen aconsejable la intervención de la Administración Autónoma con objetivos de aportar ayuda financiera y técnico para la solución del programa de alojamiento de las capas sociales más desasistidas, principales destinatarias del D-238/85 y D-213/88.

Por todas estas razones, a propuesta del Director General de Arquitectura y Vivienda, previa petición expresa de los Ayuntamientos e informe favorable de la Comisión Provincial de la Vivienda de Granada esta Consejería ha tenido a bien disponer:

Artículo 1º. Se designan para el programa anual de 1989, en la provincia de Granada los siguientes municipios de actuación preferente en rehabilitación a los efectos del D-238/85 y D-213/88, sobre ayudas para obras de conservación y mejora de viviendas:

Albuñuelos  
Alpujarra de la Sierra  
Benamaurel  
Cadiar  
Caniles  
Castril  
Dehesos de Guadix  
Fonelos  
Galera  
Gorafe  
Granada  
Guadix  
Huénejo  
Iznalloz  
Pinos Puente  
Puebla de D. Fadrique  
Sonta Fe  
Ugíjar

Artículo 2º. Los particulares interesados en obtener los beneficios establecidos en el D-238/85 y D-213/88 para las obras de conservación y mejora de sus viviendas y que reúnan los requisitos definidos para los promotores y sus viviendas, dispondrán del plazo de dos meses desde la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para presentar sus solicitudes ante los Ayuntamientos respectivos.

Artículo 3º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Granada,

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 17 de octubre de 1985, ratificada en apelación el 28 de septiembre de 1988, en el recurso contencioso núm. 787/83 interpuesto por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación sobre aprobación de normas subsidiarias.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo nº 787/83 promovido por el Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación contra Resolución de la Dirección General de Urbanismo de 10 de mayo de 1983, desestimatorio del recurso de alzada promovido contra Acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla de 17 de noviembre de

1982, sobre aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Bollullos de la Mitación, ho sido dictado sentencia por la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 17 de octubre de 1985, ratificado en apelación por el Tribunal Supremo de 28 de septiembre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Ledesma Pérez en nombre y representación del Excmo. Ayuntamiento de Bollullos de la Mitación contra los Acuerdos de 17 de noviembre de 1982 y 10 de mayo de 1983 de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y de la Consejería de Política Territorial e Infraestructura de la Junta de Andalucía respectivamente, debemos onular y anulamos los mismos por no ser conformes con el ordenamiento jurídico en cuanto deciden aprobar las normas subsidiarias de Bollullos de la Mitación con la rectificación de que los terrenos clasificados como urbanizables de la finca «La Juliana» pasan a clasificarse como no urbanizables de Conservación prioritaria (zona forestal), y en consecuencia declaramos que tales terrenos de la finca citada tienen la calificación de suelo urbanizable; sin costas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo, en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Sevilla.

*ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Córdoba, con fecha 18 de enero de 1989, en las Autos de Juicio Declarativo de menor cuantía núm. 357/87, seguidos a instancia de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra don Manuel García Alcázar sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del accidente acaecido el 7 de marzo de 1986 en el Km. 43 de la CN-324 de Córdoba a Almería.*

Ilmos. Sres.:

En los Autos de Juicio Declarativo de Menor Cuantía nº 357/87 seguidos a instancia de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra D. Manuel García Alcázar y subsidiariamente, contra la Cooperativa «EGODI» y Compañía Sevillana de Electricidad, sobre reclamación de daños y perjuicios ocasionados con motivo del accidente acaecido el día 7 de marzo de 1986 en el Km. 43 de la CN-324 de Córdoba a Almería, ha sido dictada Sentencia por el Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Córdoba, con fecha 18 de enero de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallo, que desestimando la demanda formulada por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, debo absolver y absuelvo de la misma a los demandados D. Manuel García Alcázar, Cooperativa EGODI y Compañía Sevillana de Electricidad, condenando a dicha actora al pago de las costas causadas».

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en el art. 118 de la Constitución en relación con lo establecido en el art. 921 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Delegado Provincial de la Consejería en Córdoba.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de octubre de 1988, en el recurso contencioso-administrativo núm. 471/86, seguido a instancia de doña Marthe Julie Warnier y doña Mary Madline Frances Paterman sobre infracción urbanística en la urbanización Platera II del término de Alharín de la Torre (Málaga).

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo n.º 471/86 promovido a instancia de D.ª Marthe Julie Warnier y D.ª Mary Madline Frances Paterman contra resolución de la Dirección General de Urbanismo de 18 de junio de 1986, sobre infracción urbanística en Urbanización Platera II, ha sido dictada sentencia por la Audiencia Territorial de Sevilla con fecha 15 de octubre de 1988, en cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Martín Toribio, en nombre y representación de doña Marthe Julie Warnier y doña Mary Madline Frances Paterman contra la desestimación por silencio del recurso de alzada deducido frente al acuerdo de la Dirección General de Urbanismo de la Junta de Andalucía de 18 de junio de 1984, la que debemos confirmar y confirmamos por ser conformes con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y lo establecido asimismo en el Real Decreto 698/79 de 13 de febrero y 1139/84 de 8 de junio, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

La que comunico a VV.II. para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo, Delegado Provincial en Málaga.

ORDEN de 17 de julio de 1989, por la que se acuerda dar publicidad a la subvención concedida al municipio que se cita.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de esta Consejería de fecha 3 de marzo de 1989, Capítulo II, reguladora del régimen de concesión de ayudas a las corporaciones locales, en relación con la dispuesta en el art. vigésimo segundo de la Ley 10/88, de 29 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 1989, esta Consejería ha resuelto conceder una subvención al Ayuntamiento de Ubrique (Cádiz), por importe de 3.413.345 ptas., para el Texto Refundido de las Normas Subsidiarias Municipales.

Lo que se publica como extracto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, a los efectos de publicidad y a cuantos otros procedan. Lo que comunico a VV.II. para su conocimiento.

Sevilla, 17 de julio de 1989

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Director General de Urbanismo.

## CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

RESOLUCION de 17 de julio de 1989, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, mediante la que se declara de utilidad pública el Monte Las Canteras, en el término municipal de Puerto Real, provincia de Cádiz (Res. L-55/89).

Examinado el expediente sobre declaración de Utilidad Pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo de U.P. del monte «Las Canteras», propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real y sito en su término municipal, provincia de Cádiz.

Vistos: La Ley de Montes de 8 de junio de 1957, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

Considerando: Que el monte denominado «Las Canteras», perteneciente al Ayuntamiento de Puerto Real, reúne las condiciones previstas en el apartado F) del artículo 25 del Reglamento de Montes.

Considerando: Que se ha dado cumplimiento a cuanto se previene en los Artículos 26 y siguientes del Reglamento de Montes para la declaración de Utilidad Pública de los montes que reúnan determinadas condiciones, sin que se haya formulado ninguna reclamación sobre esta declaración, a la que se dio la debida publicidad.

Considerando: Que en el apartado c) del Artículo 40 del Reglamento de Montes se establece que deberán ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, todos aquéllos que en lo sucesivo sean declarados de Utilidad Pública, en virtud de los Artículos 21, 26 y 29 del mismo.

Considerando: Que en la Memoria redactada por la Dirección Provincial del I.A.R.A. de Cádiz, se concretan las características que deberán constar en la descripción que se haga del monte en el Catálogo.

Vista la Orden de 21 de mayo de 1987 de la Consejería de Agricultura y Pesca, sobre delegación de atribuciones, (BOJA núm. 48 de fecha 5.6.87), esta Presidencia acuerda dictar la siguiente Resolución:

1.º. Que se declare de Utilidad Pública el monte denominada «Las Canteras», propiedad del Ayuntamiento de Puerto Real, y sito en su término municipal, provincia de Cádiz.

2.º. Que se incluya en el Catálogo de los de Utilidad Pública de la Provincia de Cádiz, con los siguientes datos:

Provincia: Cádiz.  
Partido judicial: Puerto de Santa María.  
Término municipal: Puerto Real.  
Monte número (Provisional): AN-CA-1/IARA.  
Pertinencia: Ayuntamiento de Puerto Real.  
Denominación: Las Canteras.

Datos registrales:

Registro: Puerto Santa María.  
Tomo: -  
Libro: 60.  
Folio: 161  
Finca n.º: 1.076  
Inscripción: 7.ª  
Fecha: 13.10.1909

Límites:

Norte: Zona de influencia de la Autopista Sevilla-Cádiz y camino de la Cerería.

Este: Fincas: «La Cerería», dividida en lates cuya propiedad corresponde a D.ª Ana Cande Revidiego, D. Adriano López Sánchez, D. Francisco Ogalla Sánchez, D. Enrique Franco Marcos, Herederos de Vega Bazán y D. José Luis de Antolín de Antonio; «Dos Hermanas», de D. José García de los Reyes; y «La Conchita», de D.ª María del Carmen Marla Ducal.

Sur: Carretera Comarcal de Puerto Real a Paterna de la Rivera, CA-P-2012.

Oeste: Paseo de las Canteras.

Cabidas:

Cabida de Utilidad Pública: 24-94-35 Has.  
Cabida de enclavados:-  
Cabida total: 24-94-35 Has.

Especies principales:

Pinus pinea.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de reposición ante esta misma Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación sin perjuicio de los demás que en derecho procedan.

Sevilla, 17 de julio de 1989.- El Presidente, Francisco Vázquez Sell.